ADICIÓN No 01
CONTRATO DE PROVEEDOR EXCLUSIVO N° CD 170 DE 2022

CONTRATISTA	**ACUARIO Y MUSEO DEL MAR FOSPINA S.A.S.**
OBJETO	CONTRATAR AL ACUARIO Y MUSEO DEL MAR DEL RODADERO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANEJO Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN, RESCATE, VALORACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE MARINA DEL MAGDALENA- CAV-R MARINO DE CORPAMAG.
VALOR INICIAL	$ 100.009.000 (100.009 SMLMV)
PLAZO INICIAL	SIETE (07) MESES
VALOR ADICIÓN 1	$ 50.004.495 (50.004 SMLMV)
PLAZO ADICIONAL 1	3 MESES Y 15 DIAS

Entre los suscritos a saber, **CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTÍNEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.552.861 expedida en Santa Marta, quien, en su calidad de Director General, debidamente posesionado, tal como reza el Acta de Posesión del veinte (20) de diciembre de 2019, por el periodo previsto en el Acuerdo No. 22 del veinticinco (25) de octubre de 2019; quien obra en nombre y representación de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA –CORPAMAG**- ente corporativo de carácter público, creado por la ley 28 de 1988, modificada por la Ley 99 de 1993, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA CORPORACIÓN ó CORPAMAG**, por una parte; y por la otra **ACUARIO Y MUSEO DEL MAR FOSPINA S.A.S,** identificada con Nit. 819005753-1 representado legalmente por **MERCEDES ESTHER OSPINA DE VILLA** identificado con C.C. 36.533.491, quien se denominará en el presente documento el **CONTRATISTA**; quien se denominará en el presente documento el **CONTRATISTA**, hemos acordado adicionar en valor y tiempo al **CONTRATO DE PROVEEDOR EXCLUSIVO N° CD 170 DE 2022** el cual se regirá por las disposiciones legales vigentes y aplicables, previa las siguientes consideraciones:

El presente otrosí se celebra previas las siguientes consideraciones:

I. Que el día veintiséis (26) de enero de 2022, se suscribió entre **CORPAMAG** y **ACUARIO Y MUSEO DEL MAR FOSPINA S.A.S.**, el **CONTRATO DE PROVEEDOR EXCLUSIVO N° CD 170 DE 2022**, cuyo objeto consiste en "CONTRATAR AL ACUARIO Y MUSEO DEL MAR DEL RODADERO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANEJO Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN, RESCATE, VALORACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE MARINA DEL MAGDALENA- CAV-R MARINO DE CORPAMAG".

II. Que, mediante memorando, la supervisora del contrato presentó a la oficina de contratación documento de sustentación de adición en valor y tiempo del contrato, teniendo que es necesario continuar con la labor de operación y mantenimiento del centro a fin de asegurar el bienestar de los animales en el Centro.

III. Que la supervisora concluye que se hace necesario adicionar en tiempo 3 meses y 15 días correspondiente a la suma de cincuenta millones cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco pesos ($ 50.004.495).

IV. Que existe disponibilidad presupuestal por valor solicitado, para atender la adición en valor del contrato, tal como consta en el certificado de disponibilidad presupuesta No. 4175 expedido el 13/09/2022, dicha apropiación cubre la totalidad del valor de del presente otrosí.

ADICIÓN No 01
CONTRATO DE PROVEEDOR EXCLUSIVO N° CD 170 DE 2022

V. Que el Consejo de Estado en Sentencia del 16 de marzo de 2015, Rad. 30689, indicó que ante la necesidad de modificar o adicionar un contrato y/o convenio, deben verificarse de manera ineludible, entre otros, cinco (5) aspectos a saber:

Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal.

Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista

Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes

Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y

Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.

VI. Que en virtud de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 40 inciso segundo, "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

VII. Que de conformidad con lo estipulado en la cláusula quinta –valor del contrato- el valor del contrato ascienda a la suma de CIEN MILLONES NUEVE MIL PESOS M/LV ($100.009.000) incluido IVA, equivalente a 100.009 SMMLV para el año 2022, por lo tanto, su adición no puede superar la cantidad de 50.004 SMMLV para el presente año.

VIII. Que la cantidad por la cual se va a adicionar el valor del contrato esto es, la suma de cincuenta millones cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco pesos ($ 50.004.495) incluido IVA, equivale a 50.004 SMMLV para el año 2022; suma que no supera el porcentaje establecido en la ley.

IX. Que la suscripción del presente documento, que contiene la adición en valor y tiempo, tiene como propósito fundamental la obtención y cumplimiento del objeto contractual, la optimización del objeto contratado y el mejor funcionamiento del servicio y con ello el logro de los fines perseguidos por la contratación, en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, de conformidad con lo establecido la Ley 80 de 1993.

X. Que teniendo en cuenta la previsión de la norma citada, la existencia de disponibilidad presupuesta para atender este gasto, procede legalmente la adición en valor del contrato CD 170 de 2022.

Con base en lo anterior, el presente OTROSÍ, contiene las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. **ADICION DEL VALOR**: Adicionar el valor del contrato de proveedor exclusivo No. CD 170 de 2022, en la suma de cincuenta millones cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco pesos ($ 50.004.495) incluido IVA, equivale a 50.004 SMMLV, con el objeto de amparar los servicios.

ADICIÓN No 01
CONTRATO DE PROVEEDOR EXCLUSIVO N° CD 170 DE 2022

PARAGRAFO PRIMERO: Tomando en consideración el valor total del contrato asciende la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS $ 150.013.495.

CLAUSULA SEGUNDA: **FORMA DE PAGO DE LA ADICION**: Tres (3) pagos mensuales iguales y un pago por 15 días de acuerdo con la factura o cuenta de cobro, previa presentación de informe mensual de actividades con anexos (Base de datos, HV ejemplares y fotos) y visto bueno del supervisor designado por la Corporación, y para el mes de junio un informe compilado del primer semestre y en diciembre un informe compilado del año, en formato informe de gestión con entrega digital y una física.

CLÁUSULA TERCERA: Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá cargar la garantía de cumplimiento en el SECOP II en original y firmada de conformidad con la presente adición. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Amparo	**Cuantía**	**Vigencia**
Cumplimiento	Diez por ciento (10%) de los pagos de Corpamag en el contrato	Término de Ejecución del contrato y seis meses más.
Calidad del servicio	Diez por ciento (10%) de los pagos de Corpamag en el contrato	Término de Ejecución del contrato y cuatro meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	Diez por ciento (10%) de los pagos de Corpamag en el contrato	Término de Ejecución del contrato y tres años más.

PARÁGRAFO 1: El contratista deberá ampliar los montos señalados conforme a las adiciones o modificaciones realizadas al contrato.

CLÁUSULA CUARTO: Las demás estipulaciones contenidas en el Contrato y en los demás documentos contractuales, no modificadas expresamente mediante el presente Otrosí continúan vigentes y surtirán los efectos legales y contractuales que de ellas se deriven.

PERFECCIONAMIENTO: La presente adición se perfecciona con la aprobación de las partes y aprobación de la garantía en la plataforma de Secop II.